

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20200029800**

Se procede a resolver la reposición planteada contra el auto de fecha 6 de julio del año en curso, en forma parcial mediante el cual se procedió a corregir el auto admisorio de este asunto.

Vistos los fundamentos dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver, se CONSIDERA:

El despacho acoge los argumentos del recurrente, y da por aclarado el punto, como quiera que en efecto observadas las piezas procesales, se incurrió en un error como quiera que se plasmó equivocadamente como demandado a Jairo Humberto Becerra Rojas quien funge como representante legal de la sociedad demandada PROALIMENTOS LIBER S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y como quiera que dicha persona natural no fue presentada como demandada en el libelo introductor no hay lugar a tenerlo como tal.

Conforme lo dicho, se repondrá la providencia de manera parcial para la exclusión de dicha persona natural como demandada.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1°. REVOCAR parcialmente la providencia de fecha 06 de julio del año en curso. En consecuencia.

2° Téngase en cuenta para todos los efectos que el extremo pasivo se encuentra constituido así: *i.* PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN, *ii.* INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, *iii.* SERGIO ARTURO GALLO BUSTOS, *iv.* COMERCIALIZADORA LA ESPECIAL R B S.A.S., *v.* COMERCIALIZADORA CA Y R B S.A.S. y, *vi.* RAMIRO BAQUERO GUTIÉRREZ.

3° Notifíquese conjuntamente esta providencia, el admisorio inicial, y la providencia del 6 de julio, al demandado Ramiro Baquero Gutiérrez. Actora acredite en oportunidad conforme a los derroteros procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

nprl

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8db57ee76f424402adaeec1597418f3af0a5e21436345b6d1084a46f3d8d34**

Documento generado en 30/11/2021 08:05:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>